



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Miércoles, 24 de agosto de 1977. — Número 101

Página 1.213

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.»; y

Resultando: Que la Organización Sindical, en escrito de fecha 27 de diciembre pasado, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 23 de diciembre de 1976, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas, e informe sindical razonado, suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de de-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.213
Ministerio de Relaciones Sindicales	1.218
Jefatura Provincial de Carreteras de Santander ...	1.218

ANUNCIOS DE SUBASTA

Jefatura Provincial de Asistencia Social de Santander	1.218
Ayuntamiento de Marina de Cudeyo	1.219

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.219
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Noja, Rasines y Santa María de Cayón	1.219
--	-------

recho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 23 de diciembre de 1976.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dele-

gación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a 11 de enero de 1977. — El delegado de Trabajo (ilegible).

VII Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», en su factoría de Boo de Guarnizo (Santander)

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito personal. El Convenio incluye y afecta a todo el personal encuadrado en los grupos técnicos, administrativos, subalternos y obreros. Se excluye el personal directivo a que se refieren los artículos 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y 4.º de la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para las industrias siderometalúrgicas.

Artículo 2.º—Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1977 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1978.

Semestralmente, a partir del 1.º de enero de 1977, se incrementará la tabla salarial en el mismo porcentaje en que se incrementa el índice de coste de la vida en los seis meses precedentes a cada revisión, conforme a los índices que señale el I. N. E.

Las fechas de revisión serán el 1.º de julio de 1977, 1.º de enero de 1978 y 1.º de julio de 1978. Las revisiones se aplicarán sobre las tablas salariales vigentes en cada fecha de las señaladas.

Artículo 3.º Carácter del Convenio.—Las condiciones de este Convenio son consideradas en conjunto más favorables para el personal que las actualmente en vigor en la empresa; por ello, sustituye y cuantas se hayan dictado y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor y, en especial, el Reglamento de Régimen Interior, aprobado con fecha 1 de diciembre de 1969, cuyas normas quedan derogadas en todos aquellos aspectos o materias que son objeto de regulación de este Convenio.

Artículo 4.º—Las condiciones de este Convenio forman un conjunto indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5.º Compensación.—Las condiciones pactadas absorben y compensan en su conjunto las que anteriormente rigieron por mejora pactada o unilateralmente concedidas por la empresa o por imperativo legal, jurisprudencial, contrato individual o cualquiera otra causa.

Artículo 6.º—Comisión para la vigilancia del cumplimiento del Convenio.—La Comisión paritaria, cuyas facultades, atribuciones y funciones vienen señaladas en la Legislación vigente, estará constituida por:

Presidente y secretario, los que fueran del Sindicato Provincial del Metal; por la representación económica, don Enrique Martínez Berro, don José María Moreno Barnuevo, don José Luis Cantera Rivas, don Arturo Van den Eynde Gómez y don José Antonio Gurtubay del Campo. Y por la representación social, don Felipe Garrido Bueno, don Juan García Naranjo, don José Palazuelos Díaz, don Merino Fernández Martínez y don José Manuel Díez Diego.

Artículo 7.º—Calificación de los puestos de trabajo.—Al objeto de evitar que la variedad de los distintos puestos de trabajo dé lugar a un excesivo número de tipo de jornales, se agrupan los mismos

por escalones de calificación, cuyas características, denominación y encuadramiento han sido efectuados por el Jurado de Empresa y están en vigor actualmente.

Las valoraciones de los puestos de trabajo que puedan producirse a partir de la puesta en vigor del presente Convenio serán efectuadas por el Jurado de Empresa y publicadas, en cada caso, en el tablón de anuncios al personal.

En los 30 días naturales, computados desde la publicación, los productores afectados podrán formular entre el Jurado de Empresa las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas, siempre por escrito y concretando exacta y detalladamente el punto o puntos en que el reclamante considere incorrecta la valoración.

La falta de observancia de cualquiera de estos requisitos determinará la inadmisión de la reclamación. El Jurado de Empresa podrá rechazar aquellas observaciones o reclamaciones que desde el principio considere infundadas.

En caso contrario, el Jurado de Empresa elevará a la dirección de la empresa el oportuno informe en el plazo de veinte días naturales. La Dirección, a la vista del informe de la reclamación o de

cuantos antecedentes juzgue oportuno considerar, resolverá lo que proceda en el término de otros quince días. Contra su decisión no se dará otro recurso que la reclamación ante la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 8.º—El personal cuya categoría profesional sea igual o superior a la de jefe de sección, a efectos de incremento de su retribución del presente Convenio y de revisiones semestrales de los ejercicios 1977 y 1978, se basará únicamente en la escala de valoración que se señala seguidamente y sin que le afecten las subidas de nuevas bases tarifadas o cualquier otra circunstancia.

Dicha escala está formada por los tres grupos de cotización indicados, correspondiendo a cada uno de ellos un aumento de retribución en el presente Convenio y fijándose en la misma la base para la aplicación del índice de vida del primer semestre de 1977. Dicho importe se sumará a la columna a base de cálculo, quedando formada la nueva cantidad sobre la que se aplicará el aumento del segundo semestre. El tercer semestre se realizará de igual manera que la señalada anteriormente para el segundo semestre de 1977.

Grupo cotización	Base de cálculo	Importe aumento presente Convenio	Base de cálculo por el que se aplicará el % de coste de vida
3	22.000	8.000	30.000
2	31.400	10.000	41.000
1	33.200	10.500	43.700

Artículo 9.º Revisión de valoraciones.—Si las condiciones del puesto de trabajo ya valorado variasen en términos tales que afecten cualquiera de los factores puntuables, se procederá a la revisión de valoración de ese puesto. A título indicativo, se señalan las siguientes causas determinantes:

a) Mecanización del puesto de trabajo o de alguna de las fases de la tarea.

b) Cambio de método operativo.

c) Condiciones que influyan en

el coeficiente de descanso o fatiga.

d) Condiciones que influyan en las características del ambiente de trabajo.

e) Otras circunstancias similares.

Artículo 10. Cantidad de trabajo.—El sistema retributivo implantado en este Convenio depende tanto de la valoración o calificación de los puestos de trabajo como de la cantidad de trabajo que se establece para cada puesto. La cantidad de trabajo para

cada puesto se determina considerando los elementos fundamentales que concurren en el específico trabajo a realizar y determina en cada caso la Oficina de Organización y Métodos, que son:

- a) Tiempo empleado.
- b) Ritmo de velocidad.
- c) Descanso necesario.

La medida cuantitativa del trabajo se expresará en unidades. En caso de desacuerdo con las mediciones de la referida oficina, las reclamaciones deberán presentarse por escrito ante la Dirección de la empresa, una vez transcurridos 30 días de la medición y antes de los 45, exponiendo los motivos de disconformidad. La Dirección, en el plazo de otros 15 días, resolverá lo que proceda.

Contra su decisión se darán los recursos previstos en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica u otra disposición vigente que regule la materia.

Artículo 11. Unidad de tipo de medida. La unidad de tipo de medida es el punto, entendiéndose por tal la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto por un obrero capacitado y adaptado al puesto, trabajando a ritmo normal y teniendo en cuenta el reposo o descanso compensador y reparador de su esfuerzo.

Artículo 12. Cantidad de trabajo. — Es la suma de los puntos correspondientes al trabajo ejecutado.

Artículo 13. Actividad.—Es la relación existente entre las unidades de trabajo realizadas y el tiempo invertido en su ejecución expresado en horas. Consiguientemente, la actividad se obtiene dividiendo el total de puntos que corresponden al trabajo ejecutado por tiempo invertido en su ejecución.

Artículo 14. Actividad mínima normal.—Queda establecida en 60 puntos «Bedaux» por hora de trabajo.

Esta actividad es la que se exige para acreditar el jornal de calificación, salvo en los puestos de trabajo en que, por sus condiciones especiales, se determine su actividad en puntos atribuidos.

Artículo 15. Actividad óptima

normal.—Al objeto de limitar la actividad del personal en una medida que no le suponga perjuicio físico, se establece y considera como actividad óptima normal la que puede desarrollar un trabajador perfectamente capacitado y conocedor de su trabajo a lo largo de la jornada y de su vida laboral. Esta actividad se valora en 80 puntos por hora de trabajo.

Artículo 16.—Todas las actividades de cada uno de los puestos de trabajo, comprendidas entre 60 y 80 P. H. (puntos hora) tendrán la retribución del escalón a que estén adscritas.

Las actividades inferiores a 60 P. H., cuando sean imputables al trabajador, serán sancionadas según determina el artículo 18 de este Convenio. Las actividades superiores a 80 P. H. darán lugar a una revisión por la Oficina de Organización y Métodos del puesto de trabajo de que se trate, para que dicha actividad no pase de 80 P. H., bien modificando la plantilla, método operatorio, o disponiendo otra máquina o equipo de trabajo.

Artículo 17.—Al unir la retribución del puesto de trabajo con el plus de penosidad y prima de actividad (constituyendo el conjunto el salario del escalón correspondiente) es obligado alcanzar en todos los puestos de trabajo la actividad más cercana posible a la óptima normal (80 P. H.).

Artículo 18. Actividad inferior a la normal. Será considerado como falta grave no alcanzar los rendimientos correspondientes a la actividad normal mínima exigible sin causas que lo justifiquen.

La repetición de esta falta durante tres días consecutivos o seis alternos, dentro del período de treinta días, se reputará como falta de naturaleza muy grave. En cada caso será la Dirección de la empresa a quien corresponda apreciar la naturaleza o gravedad de la falta, a la vista de los hechos producidos. Incluso la baja en el rendimiento podrá ser falta constitutiva de naturaleza muy grave, aun cuando no se reiterase en los términos antes expresados. aten-

didadas las circunstancias en que se produjeron.

Artículo 19. Punto prima.—Se denominan puntos prima los que resulten de deducir de los puntos obtenidos por un productor, los puntos correspondientes a la actividad normal exigible en el puesto de trabajo. Es decir, son puntos prima los alcanzados entre los 60 puntos de actividad normal y los 80 de la actividad óptima. Estos puntos determinan el devengo del incentivo o prima.

Artículo 20. Normas de organización.—Presencia en el puesto de trabajo. Las horas señaladas en el horario de trabajo, tanto de comienzo como de fin de jornada, lo son de presencia en el puesto de trabajo. El productor deberá encontrarse en el puesto de trabajo y en condiciones de realizar el trabajo efectivo, es decir, con la ropa y útiles necesarios en el momento de sonar las señales ejecutivas de comienzo y fin de jornada.

Los retrasos en la incorporación al puesto de trabajo serán constitutivos de falta de puntualidad. Tres faltas de esta naturaleza en días consecutivos, o seis alternos, en el período de 30 días, se reputarán como falta grave. Asimismo, se reputará como falta de naturaleza grave el abandono prematuro del puesto de trabajo. La reiteración de estas faltas será calificada, atendiendo las circunstancias, de falta de naturaleza grave o muy grave, pudiendo ser sancionadas con despido.

Artículo 21. Saturación de trabajo.—Como norma general, ningún productor deberá permanecer inactivo durante el transcurso de la jornada de trabajo. Con este objeto, la Dirección de la empresa podrá señalar o imponer tareas adecuadas sin que en principio se aumente por ello la retribución que corresponda por el salario de escalón. No obstante, la saturación del trabajo podrá llevar aparejada el cambio de escalón si, como consecuencia de la valoración de las nuevas tareas, hubiera lugar a ello.

Artículo 22.—Cambios temporales de calificación. — Cuando por causas económicas o tecnoló-

gicas la empresa haya de reducir o suspender temporalmente sus actividades en cualquier proceso de fabricación, el personal afectado por estas reducciones o paralizaciones será empleado libremente por la Dirección en otros trabajos, bien sean de reparación, nuevas instalaciones, conservación, limpieza, etc. En cualquier caso, será de aplicación el artículo 26 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Artículo 23.—Cuando hayan de ponerse en funcionamiento nuevas máquinas o instalaciones, el personal preciso para cubrir los nuevos puestos de trabajo será designado libremente por la empresa entre su personal de plantilla. Este personal será sometido a un período de instrucción y adaptación, cuya duración fijará la Oficina de Organización y Métodos existente en la misma empresa.

Transcurrido el período de instrucción, la Dirección de la empresa, previo informe de la Oficina de Organización y Métodos, que deberá emitirlos en un plazo de 15 días, y cuyo informe no será vinculante para la Dirección, podrá sustituir a los operarios que a su juicio no acreditasen las aptitudes necesarias.

Artículo 24. Información del puesto.—Todo productor tiene derecho a ser informado por el mando en las funciones a realizar en su puesto de trabajo.

Artículo 25. Retribución directa.—Se consideran comprendidas en la denominación de retribución directa del trabajo las cantidades que se perciban por los siguientes conceptos:

- 1) Salario escalón, que abarca:
 - 1.1. Jornal de calificación.
 - 1.2. Prima por rendimiento.
 - 1.3. Plus de penosidad (al personal que le corresponda).
- 2) Jornales o sueldos de domingos y fiestas.
- 3) Vacaciones.
- 4) Gratificaciones extraordinarias reglamentarias de julio y Navidad.

Y, en general, cualquier otro concepto de análoga naturaleza que haya de percibir el personal en función de la clase y cantidad

de trabajo a horas de presencia en el mismo.

Artículo 26.—Para los productores comprendidos en los escalones fijados en el artículo 7.º los salarios son los siguientes:

Escalón	Pesetas
4	791
5	801
6	811
7	821
8	831
9	841
10	851
11	861
12	871
13	881
14	891
15	901
16	911

Escalón	Pesetas
17	921
18	931
19	941
20	951

Los salarios anuales se determinarán multiplicando los salarios diarios por 425 días, o 14 mensualidades, según se obtenga el salario por día o por mes.

La cuantía de estos salarios se determinará por:

a) Salario.—El que resulte de deducir el importe total señalado para el salario de escalón, los pluses de prima y penosidad.

b) Prima por actividad.—50%, que estará calculada mediante la siguiente fórmula:

Salario mínimo interprofesional: (artículo 60 O. L.) = 380 pesetas.

$$380 + (3,25 \times 2) = 386,50.$$

$$\frac{386,50}{2} = 193,25.$$

$$\frac{193,25 \times 291,5 \text{ días de trabajo}}{425} = 132,54 \text{ pesetas.}$$

c) Plus de penosidad.—30%, que estará calculado sobre el mismo salario que para la prima:

$$\frac{386,50 \times 30}{100} = 115,95$$

$$\frac{115,95 \times 270,5 \text{ días}}{425} = 73,79 \text{ Ptas.}$$

Estos salarios corresponden a las actividades comprendidas entre 60 y 80 P. H. «Bedoux» por hora de trabajo, día o año.

Las actividades inferiores y superiores a 60 y 80 puntos P. H. quedan reguladas por los artículos.

Artículo 27. Pagas extraordinarias.—Quedan reguladas por la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, excepto en lo referente a la cuantía, que será sobre la escala salarial de este Convenio más antigüedad y complemento voluntario, si lo hubiere.

Los sustitutos del personal en situación de baja por accidente o enfermedad percibirán estas pagas

de acuerdo con su escalón de procedencia, salvo que las sustituciones tuviesen una duración superior a los tres meses anteriores a cada una de estas festividades, en cuyo caso las percibirá por la cuantía del escalón a que estén asignados o destinados para cubrir estas bajas.

Artículo 28. Vacaciones.—El personal cuyo disfrute es de 25 días naturales tendrá un suplemento de vacación (concedido ya en anteriores Convenios), en función de su antigüedad en la empresa, consistentes:

De 5 a 9 años de servicio, 1 día.
De 10 a 14 años de servicio, 2 días.

De 15 a 19 años de servicio, 3 días.

De 20 a 24 años de servicio, 4 días.

De 25 años en adelante, 5 días.

El resto del personal se regulará de acuerdo con lo que al respecto establece la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Sin embargo, la empresa se re-

serva el derecho de abonar este suplemento de vacaciones, en metálico o en tiempo, al personal que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 29.—Comprenderá las cantidades que por los conceptos siguientes similares haya de percibir el personal.

- a) Antigüedad.
- b) Plus de nocturnidad.
- c) Plus de distancia.
- d) Plus de turnicidad.
- e) Cualquier otro concepto de análoga naturaleza.

Artículo 30. Plus de distancia. Se abonará a razón de 1,50 pesetas por kilómetro, limitándose la cantidad máxima a 50 pesetas.

Artículo 31. Antigüedad.—Este premio queda regulado por el artículo 44 del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, con la siguiente modificación:

Los oficiales de 3.^a tendrán la misma base que los de 2.^a

Artículo 32. Plus de nocturnidad.—Este plus tendrá una cuantía de 100 pesetas por noche trabajada. Se consideran trabajos nocturnos los realizados entre las 22 y las 6 horas. El suplemento anteriormente mencionado se abonará íntegramente cuando el trabajo prestado en el período nocturno sea igual o superior a 4 horas; en otro caso, este suplemento se abonará sobre las horas realmente trabajadas a prorrateo.

Artículo 33. Plus de turnicidad.—Este plus consistirá en un suplemento de 20 pesetas diarias por jornada realmente trabajada a turnos.

Artículo 34. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se pagarán por los importes que se señalan para cada escalón y cualesquiera que sea el número de horas extraordinarias trabajadas, de acuerdo con el cuadro siguiente: La presente escala será inamovible durante toda la duración del presente Convenio.

Escalón	Pesetas
4	95
5	98
6	101
7	105
8	108

Escalón	Pesetas
9	112
10	115
11	119
12	122
13	125
14	129
15	132
16	136
17	139
18	143
19	146
20	149

Artículo 35.—Los productores que, una vez trabajada su jornada laboral, y hayan abandonado la factoría, fueran requeridos para efectuar algún trabajo de suplencia, disfrutarán, además del importe de las horas extraordinarias por el artículo anterior, el importe de otras dos horas.

De igual forma, los productores que estando trabajando en su jornada normal hayan de interrumpir ésta a petición de la empresa para volver a trabajar en horario posterior, percibirán, asimismo, las dos horas a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 36.—La Dirección de la empresa, cuando lo considere oportuno, solicitará de los productores la prestación del trabajo en horas extraordinarias, siendo su aceptación libre por el personal.

Igualmente, la Dirección de la empresa, por sí o por los mandos intermedios, podrá imponer con carácter obligatorio el trabajo en horas extraordinarias, el trabajo considerado como fuerza mayor, como averías que requieran reparación, o por trabajos que no puedan interrumpirse o suspenderse sin grave daño para la producción.

Artículo 37.—Cuando excepcionalmente los productores no disfruten del día de descanso semanal o compensatorio de las fiestas, percibirán, además del importe del salario de escalón, voluntario y antigüedad, un recargo sobre el mismo del 150 % sobre las horas realmente trabajadas.

Artículo 38. Retén. — Si un productor hubiese terminado su jornada normal de trabajo y fuese requerido para efectuar otros en el relevo de 22 a 6, tendrá de-

recho al percibo de una hora extraordinaria y un plus de 250 pesetas, con independencia de su salario escalón por hora trabajada.

Asimismo, el personal que habiendo terminado su jornada de trabajo en horas de 22 a 6 y fuese requerido en su domicilio para efectuar otros trabajos en la empresa, y en jornada diurna, percibirá también este plus de retén.

Asimismo, el personal de 8,30 a 17,30 que hubiera de ampliar su trabajo hasta las 23 o más horas percibirá un suplemento de 250 pesetas.

Artículo 39.—Si en un determinado puesto de trabajo hubieran de efectuarse sus tareas a falta de un operario integrante de su plantilla, sus componentes se repartirán íntegramente a prorrateo todos los emolumentos que hubiera percibido el personal causante de la falta de haber estado trabajando.

Artículo 40. Premios de asistencias.—Períodos comprendidos entre el 1.º de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1977 y 1.º de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1978, 5 días de haber o permiso retribuido en cada uno de los citados períodos para el personal sujeto a valoración de tareas, que no haya faltado al trabajo ningún día por enfermedad o accidente. Tres días de haber o permiso retribuido para el mismo personal que durante los mismos períodos de tiempo no haya faltado al trabajo por las mismas causas más de 30 días.

Artículo 41. Protección familiar.—Se regulan de acuerdo con el Decreto de 21 de abril de 1966.

Artículo 42.—Quedan regulados por los artículos 30 al 42 del Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

Artículo 43.—La empresa destinará 250.000 pesetas anuales durante la vigencia de este Convenio a obras de carácter social, que serán administradas y distribuidas por el Jurado de Empresa.

Artículo 44.—Así se acuerda y conviene por la Comisión Deliberadora, firmándose el presente Convenio el día 23 de diciembre de 1976, siendo presidente del mismo don Alfonso Manso de las Moras y actuando como secreta-

rio, don Lorenzo Sardina González; como asesor jurídico, don José Luis Marcos Flores, y asesor económico, don José Ramón Luna Varela.

Y como vocales de la Comisión deliberante, los siguientes:

Comisión económica: Don Enrique Martínez Barro, don José María Moreno Barnuevo, don José Luis Cantera Rivas, don Arturo Van den Eynde Gómez y don José Antonio Gurtubay del Campo.

Comisión social: Don Felipe Garrido Bueno, don Juan García Naranjo, don José Palazuelos Díaz, don Marino Fernández Martínez, don Manuel Jiménez Pérez, don José Manuel Díez Diego, don Ramón Pérez Gutiérrez y don Perpetuo Vallejo Ruiz.

(Hay varias firmas ilegibles.)

MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

Oficina de Depósitos de Estatutos de Santander

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las doce cuarenta y cinco horas del día 11 de agosto de 1977, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada «Agrupación Sindical Independiente de la empresa «Corcho» (ASIECO), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Factoría de «Corcho» de Santander y todos los trabajadores sin distinción de categoría, siendo los firmantes del acta de constitución don Antonio Renedo del Amo, don Miguel Ángel López Quijano, don José Luis Sevilla Cubero, don José Antonio Villar Agudo, don Salvador Cayón Castanedo, don Hilario Gallego Rodado y don Agustín Fernández Pérez.

Santander, 12 de agosto de 1977.
El encargado, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.511

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace pú-

blico que en esta oficina, y a las once treinta horas del día 11 de agosto de 1977, han sido depositados los Estatutos de la organización denominada «Asociación de Empresarios de Transporte en Camiones del puerto de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Referido exclusivamente al puerto de Santander, sus instalaciones, tinglados, anexos y zonas de almacenamiento para servicios propios del puerto. Su ámbito profesional comprende los empresarios transportistas debidamente legalizados para el ejercicio de la actividad de transporte discrecional de mercancías por carretera, que se dediquen de forma habitual al servicio portuario en la zona antes referida, siendo los firmantes del acta de constitución don Pedro Liaño de la Peña, don Miguel Suárez Gómez, don José Somavilla Salcines, don Gabriel Rivero Neira, don José Villa Cobo.

Santander, 11 de agosto de 1977.
El encargado, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.512

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Expropiación forzosa

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones por mutuo acuerdo para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Tratamiento de intersecciones. CN-634 y CN-623, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 174,100 al 215,500 y 286,700 al 393,400. Tramo: Laredo-Muriedas-Santander. Término municipal de Santander,

Esta Jefatura ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Santander, en la fecha siguiente:

Día: 25 de agosto de 1977.

Hora: A las 11 horas.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien

comparezca, se deberá presentar poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 12 de agosto de 1977.
El ingeniero jefe (ilegible). 1.509

Expropiación forzosa

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones por mutuo acuerdo para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Supresión de paso a nivel en Renedo, CN-623, de Burgos a Santander, p. k. 343,370 a 374,000, término municipal de Piélagos,

Esta Jefatura ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Piélagos, en la fecha siguiente:

Día: 24 de agosto de 1977.

Hora: de 12 a 12,30.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 8 de agosto de 1977.
El ingeniero jefe (ilegible). 1.510

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE SANTANDER

El Ministerio de Trabajo, por Resolución de 20 de junio de 1977, autoriza al Patronato de la Fundación Obra Benéfica San Martín, de Santander, para vender en segunda subasta pública notarial, con las condiciones que luego se expresan, la siguiente finca de su propiedad:

Coto redondo «San Andrés de Arroyo», sita en el término muni-

cial de Santibáñez de Ecla (Palencia), de 260-99-36 hectáreas, aproximadamente, que comprende: fincas de cultivo con posibilidad en parte de regadío, monte de encina y diversas construcciones auxiliares, con buenas comunicaciones.

Tipo mínimo de licitación.—Dieciséis millones ochocientos setenta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesetas (16.879.188).

Fianza.—853.959 pesetas (10 por 100 de las primeras 200.000 y 5 por 100 del exceso). Podrá constituirse mediante depósito del Banco de España u otra entidad bancaria a nombre de la Fundación vendedora o mediante cheque bancario, entregando el resguardo del depósito o el cheque en la Secretaría de la Junta Provincial, antes o en el momento de presentar el pliego.

Presentación de pliegos.—En sobre cerrado en la Secretaría de la Junta Provincial de Asistencia Social (primera planta del Gobierno Civil), de diez a catorce horas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

Apertura de plicas.—El primer día hábil siguiente al de la terminación para presentarlas, a las doce horas y por la mesa constituida al efecto en la citada Secretaría.

Gastos.—Serán todos de cuenta del adjudicatario (peritación, anuncios, escrituras, impuestos, etc.).

Exclusión.—Queda excluida de la subasta una pequeña edificación situada en el patio exterior del Real Monasterio Cisterciense de San Andrés de Arroyo, por haber sido objeto de expropiación forzosa a favor de la comunidad religiosa por Real Decreto de 24 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 12-11-76).

Durante el plazo de presentación de pliegos podrá examinarse el expediente y consultarse dudas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de agosto de 1977.
El vicepresidente, Máximo Fernández Regatillo.—El secretario, Eduardo Uribe. 1.533

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Anuncio de concurso

Objeto.—La compra por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de un vehículo, marca «Land-Rover», para su parque móvil, de motor gas-oil.

Plazo de entrega.—Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva. La falta de compromiso implicará la pérdida de la fianza provisional constituida.

Garantías.—La provisional, de 7.500 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Modelo de proposición

«Don..., mayor de edad, de estado..., con domicilio en..., calle de..., número..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número...), enterado del pliego de condiciones y demás documentación del concurso para la adquisición de un «Land-Rover», lo ofrece en el precio de... (en letra) pesetas, comprometiéndose a entregarlo en las condiciones que señala el pliego de condiciones que rige el citado concurso.

Plazo de garantía...

Condiciones de pago...

Fecha y firma.»

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, dentro de los diez días siguientes hábiles a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de la Alcaldía del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953. Si se pre-

sentaran reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a un nuevo anuncio del concurso, una vez resueltas las mismas.

Marina de Cudeyo a 2 de agosto de 1977.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia. 1.503

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por tenerlo así acordado, el señor juez de Instrucción de esta villa y su partido, en rollo de apelación número 20/77, dimanante de juicio de faltas número 53/77, seguido por daños en accidente de circulación, se cita por medio de la presente a Rainer Oldenhoff para la celebración de la vista que tendrá lugar el próximo día 19 de octubre, y hora de las once de su mañana, en calidad de apelado. Y para que conste y sirva de citación a Rainer Olden Hoff, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 30 de julio de 1977.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 1.501

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de suboficial de la Policía Municipal, por el procedimiento de concurso-oposición restringido, entre los sargentos de dicho Cuerpo, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—A esta plaza de suboficial podrán concurrir los sargentos que lleven como mínimo cuatro años en dicho empleo sin nota desfavorable en su expediente personal durante el mismo período de tiempo y sus condiciones físicas les permitan el ejercicio del cargo.

Los que no estén en posesión de licencia de armas no podrán optar a esta plaza.

Segunda.—Constituirán méritos para la selección los siguientes:

a) La mejor conceptualización del funcionario, según resulte de su hoja de servicios y del informe del jefe del Cuerpo en orden a capacidad, disciplina y dotes de mando, así como méritos calificativos que figuren en su expediente.

b) Carnet de conducir.

c) Conocimiento de idiomas.

d) Antigüedad en el empleo de sargento.

e) Titulos académicos.

f) Antigüedad en el Cuerpo.

La antigüedad en el cargo será el mérito que prevalezca en igualdad de condiciones, no indicando prelación de unos sobre otros el orden en que se han relacionado los méritos.

El haber sufrido sanciones graves durante el desempeño de su empleo como sargento será tenido en consideración por el Tribunal, aplicándose el coeficiente de demérito que se estime procedente.

Tercera.—El examen consistirá en un ejercicio escrito con una duración máxima de dos horas, que versará sobre:

a) Reglamento del Cuerpo.

b) Resolución de una incidencia en el servicio.

c) Código de circulación.

d) Ordenanzas municipales.

e) Entrevista con el Tribunal de 30 minutos de duración. Versará sobre las materias señaladas en el examen escrito y estará dirigida fundamentalmente para que el Tribunal forme juicio de la aptitud del concursante para el cargo a que opta, teniendo en cuenta, principalmente, que la Policía Municipal, por razón de su vida profesional, se interesa en las relaciones sociales y ha de adaptar su propia personalidad a la de su Corporación y a la de la sociedad en que convive.

Cuarta.—Cada mérito de los señalados en la base segunda se puntuará de cero a dos puntos, e igualmente los deméritos, y cada uno de los ejercicios comprendidos en la base tercera, así como la entrevista, de cero a diez puntos.

Quinta.—La presentación de instancias se hará durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexta.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 26 de marzo de 1965.

Séptima.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Reglamento general de este Ayuntamiento y el régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, de aplicación a los de Administración Local, aprobado por Decreto 1.411/68, de 27 de junio.

Octava.—Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición en el plazo de quince días desde la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia, como previo al contencioso-administrativo, ante la sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Santander, 12 de agosto de 1977.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de julio de 1977, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y eliminados al concurso-oposición restringido para cubrir en propiedad dos plazas de cabos del Cuerpo de Bomberos Municipales, quedando la misma como sigue:

Aspirantes admitidos

Pedro Amo Castrillejo.
Arsenio Callejo Achura.
José Ramón Duque Vallecillo.
Ricardo García-Pardo Arroyo.
José González Delgado.
Antonio Revuelta Obregón.
Higinio Sánchez Gómez.
Salvador Urrea Fragua.

Aspirantes eliminados

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos

de las reclamaciones a que pueda haber lugar, las que, en su caso, se formularán en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación.

Santander, 11 de agosto de 1977.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino de Herrera, de este Municipio, don Angel Fuentes Vélez, se interesa licencia para la instalación de un depósito de gas propano de una capacidad de 4.000 litros para alimentar dos calderas de calefacción y dos cocinas domésticas en las viviendas de su propiedad sitas en la calle 18 de Julio, 45, en Herrera.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 29 de mayo de 1977.
El alcalde, Leandro Valle.

1.281

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Noja.	(1.516)
Rasines.	(1.522)
Santa María de Cayón.	

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)